



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2018-00218870-GDEBA-DELSLYT

VISTO lo actuado en el expediente N° EX-2018-00218870-GDEBA-DELSLYT correspondiente a las actuaciones legislativas D-550/15-16, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el día 27 de diciembre de 2017, a través del cual se propicia garantizar condiciones de accesibilidad al uso por personas con silla de ruedas en hoteles, hospedajes, albergues o alojamientos turísticos;

Que el proyecto, en su artículo 1° dispone que los establecimientos mencionados deberán contar con un número de plazas adaptadas para personas con movilidad reducida en una proporción no inferior a una (1) cada veinte (20) habitaciones;

Que por su artículo 2° se prevé que los establecimientos que cuenten con estacionamiento de vehículos, deberán reservar y señalizar espacios para personas con movilidad reducida en proporción no inferior a una (1) cada diez (10) lugares;

Que por el artículo 6° se estipula que la reglamentación podrá establecer promociones impositivas parciales para quienes superen los cupos previstos en los artículos 1° y 2° de la presente ley;

Que el Ministerio de Economía, ha manifestado que dicho artículo estaría facultando a la autoridad de aplicación a conceder promociones impositivas, violando el principio de reserva de ley en materia tributaria contemplado en la Constitución Nacional (artículos 4°, 17, 52 y 75 incisos 1°, 2° y 22) y en la Constitución local (artículo 103);

Que tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 338:313, entre otros) que *"El principio de legalidad o de reserva de la ley no es solo una expresión jurídico formal de la*

tributación, sino que constituye una garantía sustancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y en este sentido este principio de raigambre constitucional abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo...".

Que en este marco, y también a la luz de la doctrina del Tribunal, no cabe duda alguna de que los beneficios fiscales (entre ellos las reducciones impositivas) componen un "*elemento esencial*" del tributo, lo que conlleva a que su establecimiento por parte de la autoridad de aplicación resulte inconstitucional;

Que según doctrina de la Corte Suprema (Fallos 337:388) la delegación legislativa a los efectos de establecer los elementos esenciales del tributo no tiene cabida en nuestro sistema constitucional, tal como surge del artículo 76 de la Constitución Nacional y 45 de la Constitución local;

Que han tomado intervención los Ministerios de Producción, de Desarrollo Social, de Gobierno y Salud;

Que, en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno señalando que corresponde observar el artículo 6° ya que sus términos vulneran el artículo 45 de la Constitución Provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Observar el artículo 6° del proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 27 de diciembre de 2017 que, como Anexo Único (IF-2018-00743723-GDEBA-SLYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente y comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

